

NAVASA 1/8

Copia del testamento de hermandad,
otorgado por Pascual Sanchez Muriano,
y Joaquina Andreu y Osensio,
cónyuges, vecinos de Moscardon.

1879



N. 0.556.114

— Número veinte y uno. —

En el lugar de Moscardón, á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. Ante mí Don Manuel Jarque, Notario del Colegio territorial de Aragón, con residencia en el lugar de Terriente, y de los testigos que se expresarán, comparecen personalmente, Pascual Párraga y Mauricio, de cincuenta y seis años de edad, y Doña Juana Andreu y Asensio, de cincuenta y cuatro años, conyuges, naturales y vecinos de este pueblo, cuya veintidada acredita por la cédula de empadronamiento que exhiben, y de cuya profesión y domicilio doy fe, sin impedimento alguno para testar, porque si bien el Pascual, se halla enfermo de alguna gravedad, observo por el Notario que ambos se hallan en su sano y buen juicio, firme memoria, palabra clara y expedita; observando lo mismo los testigos; y leyendo y confesando cuanto esce



y confiesa nuestra Santa Felesia catolica,
Apostolica Romana, y pleva invocacion
del nombre de Dios, dispone y ordena su tes-
tamento de hermandad, en la forma y ma-
nera siguiente.

Primero. Quiera que sus cuerpos cuando sean
caxáveres, se entierren en eclesiastica sepul-
tura, con entierro arreglado á la costumbre
de la Parroquia de este pueblo, y que se
celebra las Misas que luego se dirán.

Segundo. Que se paguen todas sus deudas, aque-
llas que legitimamente constare deber.

Tercero. Declaran no tener herederos, forrosos, y
dejan por parte de legitima y foral herencia
á todos y cada uno de sus parientes, que dese-
cho pretendan tener á sus bienes, á cada uno
dier sueltos japureses, con lo que, se diu por
contentos, sin que otra cosa puedan pretender
más de lo que por este les dejaren, si algo fuere.

Quarto. En el remanente de todos sus bienes,
muebles y sitios, y de cuanto tienen y les
pertenece, y pueden tener y pertenecierles, se
nombran herederos universales el uno al otro de
los otorgantes, con facultad de vender, aliar

les arrendar, y para despues de los dias de
ambos, nombran en sus herederos á sus sobri-
nos carnales Don Maria Yankur y Sil,
hijo de Joaquin Apola Yankur, á Juan
Abanuel, Camilo, Antonio, Blas y Ramona
Yankur, hijos de Felipe Yankur, vecinos del
pueblo, y á Ramona Andren, sobrina de
la testadora, para que se los dividan en
esta forma. La mitad de todo lo que quie-
re, para la Ramona Andren y de la otra
mitad, se hagan dos partes, la una para el
Don Maria Yankur, y la otra para Juan
Abanuel, Camilo, Antonio, Blas y Ramona
Yankur, exceptuando la casa en que habitan
en este pueblo, una heredad de una fanega
en pñas gordas arenal, otra de seis fanegas
en las fajigueras, y otra de una fanega en
las cordilleras bajas, todo término de este
pueblo, cuyas fincas oprienen que despues de
los dias de ambos, se vendan por dos ejecutores,
insistiendo el producto de la casa en celebra-
cion de misas por el alma del testador, las
de sus padres é hijo ya difuntos, y el de las
tres heredades, tambien en celebrar misas por



el alma de la testadora, sus padres é hija
tambien difuntos, queriendo que en la venta
sea prebido cualquiera de sus herederos, por
el precio que obo de.

Punto. Que nombra en ejecutores de este
testamento, y en exponedores de sus almas
y convecias á sus convecinos, Pascual
Tancher y Choper y Sebastian Chahuerta
y Martin, á los cuales y á cada uno
dan todo el poder que se requiere y es ne-
cesario.

Y feto. Que por el presente revocan y
anulan todos y cualesquiera otros testamento
antes de este otorgados, el cual oviere,
se cumpla como su última y deliberada
voluntad.

Así lo otorgan los mencionados Pascual Tan-
cher Mariano y Joaquín Andren y Asen-
sio, á mi presencia y la de los testigos ma-
yores, de toda cepion, Don Salvador Peyro-
don cura párroco, y Don Pascual Tancher
Choper Secretario del Ayuntamiento, y vecinos
de este pueblo, á quienes tambien convecio.

A privia lectura íntegra por mí el Notario



N. 2.656.370

á los otorgantes y testigos por renunciacion del derecho
que les advierte bien para hacerlo por sí, la
ratifican y aprueban, y firman, menos la Joa-
quina Andren que dijo no saber, á cuyo ruego
lo hace uno de los testigos, de todo lo que doy fe =
= Pascual Tancher = Salvador Peyrolon testigo =
= Pascual Tancher testigo y firmo á ruego de Joa-
quina Andren que no sabe = Hay un signo =
Así mi = Manuel Jarque.

La precedente, es primera copia exacta de
su original, testificada por el Notario que fué
de este pueblo, Don Manuel Jarque, dejando ano-
tada esta cosa en el protocolo correspondiente,
cuya copia libro á requerimiento de Joaquina
Andren y Asensio, en un pliego del sello décimo
y este del undécimo, en Hermante, á veinte de
Setiembre, de mil ochocientos setenta y nueve.
El lumenado = Manuel Jarque

Manuel Jarque

Presentado hoy el anterior testamento en esta oficina,
juntamente con la oportuna escritura de inventario
y aceptación de herencia y las certificaciones que
acreditan el fallecimiento de Pascual Sanchez Murcia-
no, para practicar la liquidación que precede. Albar-
racin, once de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

Impuesto de derechos reales.

Oficina de Liquidación

ALBARACIN

J. Sayda Cortez

Honorarios, cincuenta céntimos.

Practicada en el día de hoy la correspondiente liquida-
ción en virtud de los documentos que cita la nota an-
terior, ha satisfecho Joaquina Andreu y. Arce, por
el impuesto de derechos reales, al tipo del 1'75 por cien-
to, ocho pesetas y cincuenta y siete céntimos, con mas
dos pesetas y catorce céntimos, por vía de multa, segun
aparece de la carta de pago número treinta y cinco.
Albaracin, quince de Octubre de mil ochocientos setenta
y nueve.

Impuesto de derechos reales.

Oficina de Liquidación

ALBARACIN

J. Sayda Cortez

Honorarios, veinte y dos céntimos

Inscrito el documento que precede, juntamente con la escri-
tura de aceptación de herencia respectiva, en el registro de la pro-
piedad, a los tramos, folios, números e inscripciones que constan en
la escritura misma. Albaracin, cuatro de Diciembre de mil
ochocientos setenta y nueve.

Anteque Sayda Cortez



Honorarios, por todas las operaciones practica-
das, catorce ptes. y ochenta y siete cént., segun los números
1, 6, 7, 9, 17 del art. 16' R. D. n. 5 de set. de 1867 y del art. 16
de la ley de 1861.

